

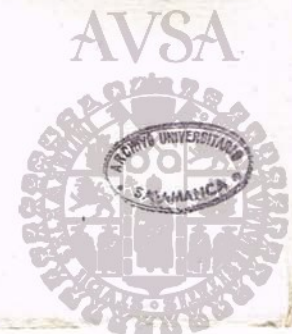
Junta de Plazas de 9 de Marzo de 1828

Sres Dns.
Rector:
Alvarez.
Garcera.
Maestre.
Moraleda.
Samp.

En Salamanca a 9 de Marzo de 1828. En esta Junta congregados los Sres Dns.
el marqués, se leyó la exposición sobre las obciones
de las Catedras, puesta por el Sr. D. J. y Sr. D. J. de
Huesca, en virtud de la Comisión que se les dio en Jun-
ta de 2 de Mayo de 1827, y en esta Junta
de 9 de Marzo de 1828. Acordó: aprobarla con-
diendo las expresiones que se han expuesto en
esta Junta, y que se remita á la mayor bre-
vedad. Con lo que se concluyó esta Junta
que firmaron los Sres Dns. Sres. Sres. Sres. Sres.
Stella

Don Garcia y Don Alvarez

Villa
Sra.
Samp.



[Faint vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the document]

Junta de Pan de Azúcar del 1829

De acuerdo a lo que se ha expuesto en esta
Junta =
Junta =
Junta =

Estimada



2

Ylmo. Sr.

El Rector y Junta de Arreglo de la Universidad de Salamanca con el debido respeto hace presente a V.S. que en dicha Universidad siempre se ha conservado el derecho de optar en los sueldos de las Catedras, tanto por el Plan de 1775 como por el de 1807 y 1818, y finalmente desde tiempo inmemorial: esto consiste en que el Catedrático jubilado, por el derecho que le dieron los dichos y oposicion, percibe la renta de la Catedral en que jubiló; por ejemplo la de termino, si en esa era de termino: el que asciende a la Catedral del Surilado, si ha sido Catedrático de ascenso, percibe la renta de la Catedral de ascenso que obtenia hasta el fallecimiento del Surilado en la de termino, y el que asciende a la de ascenso si ha sido Catedrático de ingreso, percibe la renta de esta clase, hasta dicho fallecimiento del Surilado, si otra circunstancia: pues bien pudiera suceder que el Catedrático de ascenso que subió a la del Surilado, o falleciese, o la dejase antes de jubilarse. Como por esta regla es preciso que quede una Catedral sin renta alguna designada, se señalaban para esta Catedral unas veces seiscientos ducados, otras trescientos y otras veces menos, ántes que el Catedrático que entrase en ella no estuviese indotado y percibiese solamente dicha dotacion, hasta que por muerte del Surilado, o por otro respecto, como se ha dicho de que los Catedráticos mas antiguos que él, falleciesen y se separasen de la Catedral, entrase en el sueldo integro de ella designado en el Plan.



A estas condiciones se han sujetado muchos de los Catedráticos que existen en el día, pues el que es de término de Ecología por haber jurado en su Catedra, percibió solo la renta de arrendamiento del jurado; á muchos de los Catedráticos de Cánones y Leyes actuales, les ha sucedido lo mismo: Los Catedráticos de Humanidades y Lenguas por haber jurado en su Colegio, estuvieron percibiendo tan solamente 7937.^{rs} y 13 maravedis por algunos años, hasta la muerte de los jurados. De este modo forzosa la Universidad, toda percibían las rentas y las contribuciones en que habían entrado en las Catedras; los edificios de la Universidad estaban bien reparados; se daban las provisiones de estilo; tenía la Universidad rentas para el cumplimiento de las fundaciones piadosas que han dejado algunos Doctores en su Capilla titulada de San Geronimo, también la tenía para los gastos extraordinarios, exequias por nuestros católicos monarcas y familiares R^{ca} y para las honras de los Graduados.

Pero sucede que desde que rige el Plan vigente, anunciando los dictos para las Catedras que se han sacado á oposición desde que está en actual observancia dicho Plan, se han puesto con la condición de que sin embargo de ser la renta de la Catedra la que designa el plan, se ha de sujetar el Catedrático á las alteraciones que haga el Gobierno con motivo de haber jurado, no ha llegado el caso de hacerse otras alteraciones desde que rige el Plan vigente, y en algunas Catedras se están pagando dos sueldos iguales: esto es al jurado el de la Catedra en su totalidad, como es justo, y según nosísima R^{ca} orden de 4 de Setiembre de 1325, y al que entró en esta Catedra del jurado otro tal sueldo en su totalidad: debiendo percibir solamente este segundo, la renta de la Catedra que dejó: por esta razón no ha habido ya en estos años suficientes caudales para pagar á todos los Catedráticos, según sus claves, y las asignaciones del Plan en su totalidad: ni tampoco los habrá en lo sucesivo con motivo de la disminución



de las rentas de la Universidad, ni para reparar bien sus edificios
y demás gastos ordinarios y extraordinarios

3
El Claustro aunque tiene acordado que se establezca dicha
opción no quiere ya que se haga novedad con los actuales y que han entra-
do en posesión de sus rentas; pero desea que deliberase y para lo mismo
tenga efecto dicha opción; y que el Catedrático que entro en la última
Cátedra cuya renta está ocupada por haber jubilado en su Colegio, tenga
solo la dotación de cuatromil reales siendo la Cátedra de Facultad mayor,
Humanidades, o Lenguas, o de las superiores de Filosofía; y siendo de las
inferiores de esta Facultad, solo tresmil. Y aunque de que la op-
ción, como va dicho, estaba establecida en esta Universidad desde tiempo
inmemorial, que conviene para el bienestar de ellas, y que en la Univer-
sidad de Valladolid está establecida ya dicha opción, lo que se sabe de
seguro por un edicto que acaba de venir de la vacante de una de las Cáte-
dras de Instituciones teológicas y acaso en otras estará puesta también; no
ha determinado ejecutarla con efecto, hasta consultarlo con V. M. como lo
hace ahora. Por lo cual Suplica a V. M. la Junta de arreglo que se
sirva mandar establecer en dicha Universidad desde ahora para en ade-
lante, el derecho de opción en la renta de las Cátedras en la misma confor-
midad que ha estado establecida hasta el Plan vigente; pero sin hacer
novedad con los actuales que ya están en posesión de las rentas de sus Cáte-
dras. Dios que a V. M. m. a. Salamanca 13 de Marzo de 1729.
Doctor Francisco García Ocañas Rector = Doctor Barcenos = Doctor Lem-
pelayo =

Ilmo. Sr. Presidente de la Inspección general de Instrucción pública

AVSA



Compartido a la Junta de Plan & de Hacienda

AVS

